



# ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Francisco Menargues García  
Decano-Presidente

Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante



economistas  
Colegio de Alicante

# Cuestiones previas

- Decreto de erección canónica.
- Asociaciones públicas de la iglesia.
- Personalidad jurídica canónica
- Cánones 312 a 320 del Código de Derecho Canónico
- Adquisición de la personalidad jurídica civil mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, del Ministerio de Justicia (Dirección General de Relaciones con las Confesiones)
- Entidades sin ánimo de lucro.

# Obtención del NIF

- Presentar solicitud 036 en la Agencia Tributaria (AEAT)
- Original y fotocopia del acta fundacional (Acuerdo constitución y estatutos)
- Certificado de su inscripción en el Registro del Ministerio de Justicia
- Fotocopia del NIF del representante de la hermandad (mismo que firme el 036)
- Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación

# Aspectos Fiscales

Entidades sin fines lucrativos.

## - Impuestos sobre sociedades

- Régimen establecido en el R.D.L. 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre sociedades (TRLIS)
- Régimen establecido en la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (fundaciones y asociaciones de utilidad pública)

## - IVA

## - IRPF (retenciones)

## - Declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

- Régimen generalmente aplicable a las entidades sin fines lucrativos
- Se aplica a las hermandades y cofradías que no reúnan los requisitos de la Ley 49/2002
- Se aplica directamente sin necesidad de solicitarlo
- Regulado en los arts. 120 a 122 del TRLIS
- Están exentos todos los ingresos obtenidos como consecuencia de la realización de actividades que constituyan su finalidad específica.
- No son deducibles los gastos imputados directa o indirectamente a la obtención de rentas exentas
- Problema de determinación de gastos deducibles en elementos que se utilizan simultáneamente en actividades exentas y no exentas y en los gastos de administración.

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

### Delimitación de las Rentas

Hecho imponible  $\leftrightarrow$  obtención de RENTAS por el sujeto pasivo  $\rightarrow$  El art. 121 TRLIS establece la delimitación:

#### Rentas exentas:

- Las procedentes de la realización de actividades que constituyen su finalidad (cuotas de hermanos, papeletas de sitio,...)
- Las derivadas de adquisiciones o transmisiones a título lucrativo obtenidas en cumplimiento de sus fines (donativos, limosnas,...)
- Las derivadas de la aplicación de la exención por reinversión.

#### Rentas no exentas:

- Las procedentes de la realización de explotaciones económicas.
- Los rendimientos derivados del patrimonio.
- Los incrementos y disminuciones de patrimonio.



BASE IMPONIBLE

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

- Rendimientos de explotaciones económicas:  
Los que procediendo del trabajo personal y/o del capital supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción con la finalidad de intervenir en el proceso de producción o distribución de bienes y servicios.

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

- Supuestos de rentas no exentas:
  - Comisiones percibidas por venta de lotería.
  - Subvenciones y donativos destinados a la realización de una explotación económica.
  - Rendimientos derivados de colocación de capitales en entidades financieras (ints., de ctas ctes, dividendos, fondos de inversión...)
  - Rendimientos por impartición de cursos y conferencias.
  - Ingresos por venta y edición de revistas y publicaciones.
  - Ingresos por publicidad.
  - Ingresos por organización de congresos y actividades diversas (excursiones, acampadas...)

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

- Tipo de gravamen del 25%
- Obligaciones formales:
  - Inscripción en el Índice de Entidades (Mod. 036)
  - Declaración e ingreso de las retenciones que realicen.
  - Presentar declaración de la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas, salvo que:
    - Sus ingresos totales no superen 100.000€ anuales
    - Los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000€ anuales.
    - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

# Régimen del R.D.L. 4/2004

## Entidades parcialmente exentas

- Tributos locales:
  - No exentas del pago de tributos locales como:
    - Impuesto de bienes inmuebles (IBI)
    - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)
    - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)
- Impuestos transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:
  - No hay exención
- Donativos:
  - No existe ningún tipo de beneficio fiscal para el donante.

# Régimen de la LEY 49/2002

## Legislación a considerar

- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos (03/01/79).
- Ley 49/2002, de 23 de Diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

# Acuerdo entre Estado Español y la Santa Sede

## Artículo V:

Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas.

# LEY 49/2002

## Derecho a su aplicación

### Disposición Adicional Novena.2

El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede. Siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.

# LEY 49/2002 Requisitos de las Hermandades para la aplicación del Régimen

1. Perseguir fines de interés general.
2. Que se destinen a dichos fines al menos del 70% de las rentas derivadas de explotaciones económicas y transmisiones de bienes o derechos.
3. Que el 40% de los ingresos no procesan del desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objetivo o finalidad.
4. Que los miembros de la junta no sean los destinatarios principales de la actividad de la institución.
5. Que los cargos de la junta o de los representantes sean gratuitos.

# LEY 49/2002 Requisitos de las Hermandades para la aplicación del Régimen

6. Que en caso de disolución, su patrimonio se destine a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo.
7. Que estén inscritas en el registro de entidades religiosas.
8. Que se cumplan las obligaciones contables previstas.
9. Que cumplan la obligación de rendición de cuentas.
10. Elaboración y presentación anualmente de una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio por categorías y proyectos.

# LEY 49/2002

## Tramites

Para poder optar a la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley son necesarios los siguientes requisitos:

1. Decreto de erección canónica como asociación publica de fieles.
2. Inscripción en el registro de entidades religiosas.
3. Declaración censal (Mod. 036) solicitando el CIF y optando por la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002.
4. No renunciar o haber quedado excluido por el no cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

# LEY 49/2002 Incentivos fiscales, Impuesto sobre Sociedades

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas:

- Los donativos y donaciones, las cuotas satisfechas por los hermanos y las subvenciones si no van destinadas a explotaciones económicas no exentas.
- Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Hermandad (Dividendos, Intereses, Alquileres, Cánones ...)
- Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones.
- Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.

# LEY 49/2002 Incentivos fiscales

## Impuesto sobre Sociedades

Explotaciones económicas exentas (entre otras):

1. Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción social
2. La organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
3. De enseñanza y de formación profesional.
4. Organización de exposiciones, conferencias, cursos o seminarios.
5. Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y multimedia.

# LEY 49/2002 Incentivos fiscales, Impuesto sobre Sociedades

Explotaciones económicas exentas (entre otras):

6. Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines de la hermandad (no se consideran de carácter auxiliar cuando el importe neto de la cifra de negocio exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la hermandad).
7. Las explotaciones económicas de escasa relevancia (que la cifra de negocio no supere en conjunto 20.000 €).

# LEY 49/2002 Incentivos fiscales

## Impuesto sobre Sociedades

Base imponible: solo se consideran las rentas derivadas de explotaciones económicas no exentas.

Tipo de gravamen: 10%

Obligación de presentar siempre declaración que incluya tanto las rentas exentas como las que no.

Todas las rentas exentas estarán no sujetas a retención (solicitar anualmente a la AEAT, certificado que acredite la inscripción en el Régimen especial).

# LEY 49/2002

## Incentivos Fiscales otros tributos

- Tributos locales:
  - Impuesto sobre bienes inmuebles: EXENTO.  
Requisito: comunicación al Ayuntamiento.
  - Impuesto sobre actividades económicas: EXENTO.  
Requisito: comunicación a través del modelo 036 que se trate de actividades económicas exentas.
  - Impuesto sobre IVTNU ( si está exento de IBI): EXENTO.
  - Impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITPAJD): EXENTO, tanto:
    - Transmisiones patrimoniales.
    - Actos jurídicos documentados.
    - Operaciones societarias.

# LEY 49/2002 Régimen Fiscal de las Donaciones y Aportaciones

Deben de ser irrevocables, puras y simples.

Pueden ser:

- Donativos y donaciones dinerarios o en especie (bienes o derechos).
- Cuotas de hermanos que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación.
- Constitución de un derecho de usufructo sobre bienes, derechos o valores.

# LEY 49/2002

## Beneficios Fiscales para los Donantes

Contribuyentes del IRPF (personas físicas)

- Deducción en cuota del 25% del importe donado.
- Limite deducción: 10% de la base liquidable.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades (personas jurídicas)

- Deducción en cuota del 35%
- Limite: 10% de la base imponible del periodo.
- Los excesos tanto de la base como de la cuota podrán deducirse en los 10 años siguientes.

# LEY 49/2002

## Régimen Fiscal de las Donaciones y Aportaciones Obligaciones formales de la Hermandad

Justificación: expedir certificado al donante en el que coste.

- Identificación del donante y la hermandad.
- Mención expresa de que la hermandad esta incluida en la Ley 49/2002.
- Fecha e importe del donativo cuanto éste sea dinerario.
- Documento que acredite la entrega del bien donado cuando sea no dinerario.
- Destino que la hermandad dará a la donación en cumplimiento de sus fines.
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.
- Información: remitir a la AEAT declaración sobre los donativos recibidos se presenta en enero respecto al año natural anterior.  
Modelo 182 - Orden EMA/3021/2007

# Impuesto sobre el Valor Añadido IVA (LEY 37/1992 DE 28-12)

- Impuesto indirecto
- Impuesto objetivo
  - Depende de la actividad no de la persona que la realiza.
- Realización de actividades económicas.
- Supresión de los supuestos de no sujeción y exención establecidos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, del 3/1/79 (orden EHA/3958/2006 de 28/12).

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Exenciones (I)

- Servicios y entregas de bienes efectuados a sus miembros para la realización de su finalidad y por las contraprestaciones de estos fijadas en sus estatutos (art. 20. uno 11º y 12º)
- Requisitos:
  - Utilización directa y exclusivamente en la actividad de la hermandad.
  - Que los hermanos se limiten a reembolsar la parte que le corresponda de los gastos comunes.
  - Reconocimiento previo por parte de la AEAT.

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Exenciones (II)

### Educación.

- Clases a título particular, charlas o conferencias.
  - Materias incluidas en planes de estudio.
  - Impartidas por personas físicas.

### Prestadas por entidades de carácter social.

- Asistencia social
- Actividades deportivas
- Actividades culturales (teatro, música, exposiciones...)

### Carácter social:

- Finalidad no lucrativa, destinar los beneficios a los fines de la entidad.
- Gratuidad de los cargos de los órganos de gobierno.
- Los destinatarios principales de las actividades no pueden ser los asociados, cónyuges o parientes hasta 2º grado.

# Impuesto sobre el Valor Añadido

Obligaciones si se realizan operaciones sujetas y no exentas:

- Presentar declaración relativa al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto (modelo 036).
- Alta en el Registro de operadores intracomunitarios en su caso.
- Emitir facturas para las operaciones sujetas y no exentas del impuesto.
- Llevanza de los siguientes libros:
  - Facturas expedidas.
  - Facturas recibidas.
  - Bienes de inversión.
  - Operaciones intracomunitarias en su caso.
- Presentar:
  - Declaraciones periódicas de IVA (mod. 303)
  - Resumen anual (mod. 390)
  - Declaración de operaciones intracomunitarias (en su caso).

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Tipos Impositivos

Desde 1/9/12

General : 21%

Reducido: 10%

Superreducido: 4%

Se aplica el tipo general salvo que exista previsto específicamente un tipo diferente.

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Tipo Reducido (ART 91. UNO)

- Algunas operaciones:
  - Arboles y arbustos frutales y las semillas y bulbos susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores. Desde 1/9/12 las flores y plantas ornamentales al tipo general.
  - Transporte de viajeros y sus equipajes.
  - Servicios de hostelería, campamento y balneario, servicios de restaurantes y de suministros de comidas y bebidas para consumir en el acto. (se excluyen los servicios mixtos hostelería, salas de espectáculos y similares).
  - Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación y museos (que no estén exentos).
  - Asistencia social (cuando no estén exentos).
  - Objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (al tipo general desde el 1/9/12).

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Tipo Superreducido (ART. 91. DOS)

- Libros, periódicos o revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad. Los ingresos publicitarios no deben superar el 75% del total de ingresos correspondientes a la publicación.

Publicación periódica: ingresos año anterior.

Publicación no periódica: ingresos publicación.

- Ejecuciones de obra para la obtención de un libro, periódico o revista si a los mismos les es de aplicación el 4%.
- Elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con libros, periódicos y revistas por un precio único, si complementan su contenido se excluyen.
  - Discos, cintas u otros soportes que contengan obras musicales o cinematográficas cuyo valor de mercado sea superior al libro, periódico o revista con el que se entregan.
  - Productos informáticos que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## Deducciones

- Exenciones aplicables a las hermandades limitadoras del derecho a deducir el IVA soportado.
- Aplicación de la regla de prorrata:

General:

$$\% \text{ de deducción} = \frac{\text{Op. sujetas y no exentas}}{\text{Op. sujetas y no exentas} + \text{op. Exentas} + \text{subvenciones que financian las op. sujetas no exentas.}}$$

Especial:

Se aplica por solicitud expresa a la AEAT o cuando las cuotas deducibles por aplicación de la prorrata general superen el 20% de las que serían si se aplicara la prorrata especial.

# Retenciones IRPF/ IS

- Obligaciones de retención
- Rendimientos trabajo
- Rendimientos capital mobiliario
- Rendimientos capital inmobiliario
- Rendimientos de actividades profesionales

# Retenciones rendimientos del capital inmobiliario

Porcentaje de retención: 21%

Base de la retención, si el arrendador es:

- Persona física: todos los conceptos satisfechos (incluyendo suplidos).
- Persona jurídica: renta devengada (no incluye suplidos)

Obligaciones: (si el arrendatario no esta exento de retención)

- Presentar declaración e ingresar trimestre el modelo 115.
- Presentar modelo 180 "resumen anual" durante los 20 primeros días del mes de enero del año siguiente.
- Emitir certificado de retenciones.

# Retenciones, Rendimientos de actividades profesionales

Porcentaje de retención:

En general: 21%

Inicio de actividad: 9% (año de inicio y dos siguientes).

Obligaciones:

- Presentar declaración e ingresar trimestralmente el mod.111.
- Presentar el modelo 190 "resumen anual" durante los 20 primeros días del mes de enero del año siguiente.
- Emitir certificado de retenciones.

# Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 347

- Regulación: Orden EHA/3012/2008
- Declaración informativa que deben presentar las hermandades que realicen operaciones con terceros en el ámbito de su actividad empresarial.
- Presentación en modelo 374.
- Plaza de presentación: mes de febrero, en relación con las operaciones del año anterior.

# Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 347

- No hay que incluir:
  - Operaciones cuya suma de importes a lo largo del año en relación a cada persona o entidad no supere los 3.005'06€.
  - Las operaciones realizadas por la hermandad en cumplimiento de sus fines y que estén exentas de IVA.
  - Subvenciones recibidas para el cumplimiento de sus fines.
  - Operaciones para las que no existe obligación de expedir factura consignando los datos del destinatario.
  - Operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial de la hermandad.
  - Importaciones y exportaciones.
  - Operaciones de las que ya exista obligación de suministro periódico de información a al AEAT.

# Cofradías y Hermandades

## Obligaciones contables

Consideraciones Generales.

Entidades parcialmente exentas (RDL 4/2004).

Hermandades acogidas a la Ley 49/2002 de entidades sin fines lucrativos.

Rendición de cuentas.

Administración de los bienes de las Hermandades.

# Obligaciones contables

## Consideraciones generales

Acuerdo 10 octubre 1980 Estado Español – Santa Sede

Norma 12<sup>a</sup>:

“1.Las entidades eclesiásticas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán llevar contabilidad que recogerá debidamente clasificados los ingresos íntegros de las distintas fuentes de rendimientos y de los gastos necesarios para su obtención, incluidos los de administración.”

Canon 319 del Código de Derecho Canónico.

# Obligaciones contables

## Entidades parcialmente exentas

- Llevanza de contabilidad en los términos establecidos por sus disposiciones específicas.

- Si realizan actividades económicas

Contabilidad según lo indicado en la normativa mercantil.

Aplicación del Plan General de Contabilidad (PGC).

(no obligatoria adaptación sectorial del PGC para entidades sin fines lucrativos)

Libros obligatorios:

Diario

Inventario y Cuentas Anuales

Actas

# Obligaciones contables

## Entidades acogidas a la Ley 49/2002

Si realizan actividades económicas:

- Contabilidad según lo indicado en la normativa mercantil.
- Obligatoria la adaptación sectorial del PGC para entidades sin fines lucrativos.
- Obligación de elaborar una memoria económica anual.
  - Se presentara ante la AEAT del domicilio de la Hermandad.
  - Plazo: 7 meses desde la fecha del cierre del ejercicio.
  - Si cifra negocios  $< 20.000$  € y no participación en Sociedades Mercantiles, obligación de elaborarla pero no de presentarla.

# Obligaciones contables

## Rendición de cuentas

- Cuentas anuales
  - Balance
  - Cuenta de resultados
  - Memoria
- Formulación: Máximo 6 meses desde el cierre del ejercicio.
- Modelo abreviado si concurren al menos dos de :
  - Activo  $\leq 2.850.000$  €
  - Ingresos  $\leq 5.700.000$  €
  - N° trabajadores  $\leq 50$
- Rendición de cuentas anualmente ante la autoridad eclesiástica (canon 319 y 1287)

# Cofradías y Hermandades

## Administración de los bienes

- Bienes eclesiásticas.
- Adquisición, administración y enajenación según normas canónicas.
- Autorización del ordinario para enajenar bienes inmuebles y actos de administración extraordinaria (C. 1281 y 1291).
- Autorización escrita del obispo diocesano para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la conferencia episcopal.
- Consentimiento escrito del ordinario para enajenar bienes de culto.

# Cofradías y Hermandades

## Deposito Legal

Obligación de depositar ejemplares de las publicaciones reproducidas en cualquier soporte:

Regulación: LEY 23/2011.

Objetivos:

- Recopilación y conservación de todo tipo de publicaciones.
- Preservar el patrimonio cultural.
- Acceso a la información.

Coste: No hay pago de tasas.

# Depósito legal

## Obligación de depósito

Entre otras:

Libros y folletos destinados o no a la venta.

Hojas impresas que no constituyan propaganda comercial.

Revistas, anuarios, diarios, boletines oficiales.

Estampas originales.

Fotografías editadas.

Láminas, cromos, naipes, postales y tarjetas de felicitación.

Carteles anunciadores y publicitarios.

Documentos sonoros; audiovisuales y electrónicos.

Sitios web y todo tipo de documentos en línea.

# Depósito legal

## Tramitación

Gestión por las oficinas dependientes de la CCAA. (en la Comunidad Valenciana, Consellería de Cultura, Oficina del PROP)

Responsabilidad: de los editores o en su defecto el impresor.

Solicitar nº de depósito legal (en CCAA Valenciana, impreso M-1).

Aportar alta IAE.

En el plazo de 2 meses y antes de distribuir la obra, depositar ejemplares de la publicación (en CCAA Valenciana, impreso M-5).

Si la obra no se realiza solicitar anulación del número de depósito.

Las publicaciones periódicas tendrán un solo nº de depósito.